LUBIA

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de la entidad de Lubia, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Créditos transferir*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
454	692	Inversión en infraestructuras	10.000,00	8.000,00	2.000,00
920	131	Laboral temporal	6.000,00	6.000,00	0
920	16000	Seguridad Social	2.100,00	2.100,000	0
		TOTAL	18.100,00	16.100,00	2.000

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Créditos a incorporar*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
171	22799	Otros trabajos de empresas y profesionales	0,00	3.895,10	3.895,10
161	619	Otras inversiones de reposición	0,00	5.204,90	5.204,90
165	619	Otras inversiones de reposición	0,00	7.000,00	7.000,00
		TOTAL	0,00	18.100,00	18.100,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lubia, 13 de noviembre de 2026. – El Alcalde, Rubén Lafuente Fuentelsaz 2213

BOPSO-132-18112026